

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Mayo Veintiocho de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2019-00908-00.
Demandante: HECTOR ALFONSO SALAZAR GOMEZ
Demandado: OLGA MILENA HERNANDEZ ESCOBAR

En razón a que existe una diferencia considerable, entre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y la allegada por la demandada, se ordena que por secretaría, se realice la liquidación del crédito, con el fin de establecer la suma de dinero que deberán ser entregadas a las partes.

De otra parte, En atención a lo solicitado por la demandada Olga Milena Hernández Escobar, en escrito que antecede, donde solicita entre otros lo siguiente:

“...Ruego a usted, que mientras se surte el trámite correspondiente, se levante la medida cautelar decretada a la codeudora LEONOR ESCOBAR DE HERNANDEZ, ya que con los dineros a mi descontados se cubre la totalidad de la deuda...”

Como lo ha manifestado la H. Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos las medidas cautelares, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento jurídico, protege de manera provisional y mientras dura el proceso judicial, la integridad de un derecho que es controvertido en el mismo.

De la misma manera se ha sentado por la alta corporación que el ordenamiento jurídico mediante las medidas cautelares protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada, por ello las mismas están destinadas a asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, toda vez que los fallos serian ilusorios si la ley no establecería mecanismos para asegurar sus resultados.

Es pertinente traer en referencia lo que establece nuestro código civil, en lo que respecta a la regla general es que el patrimonio del deudor es la “prenda general” de sus acreedores.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, en escrito que antecede, y como quiera que se le han embargados dineros por la suma de \$12.235.362.77, cumpliendo lo ordenado por el despacho, mediante auto del Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (26-11-2019), mediante el cual se limitó la medida a la suma de Ocho Millones de Pesos (\$8.000.000.oo).

Razón por la cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a salvo la adopción directa de las medidas que el despacho considere necesarias para decretarlas en el momento que así se requiera.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º) La suma de \$12.235.362.77, queda embargada por cuenta del presente proceso para el cumplimiento de la obligación aquí perseguida.

2º) ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas mediante proveído del Veintiséis de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (26-11-2019). Líbrese el oficio en tal sentido. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

El Juez



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c912c940c8869206dde774830bfa5d5af72884065c8279fbb0acac407c90ff3f

Documento generado en 28/05/2021 09:04:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.020 fijado en la secretaría del juzgado hoy Mayo
31 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**